



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN DRS/1823/2017, de 19 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El artículo 18 de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, determina que cuando por modificación aislada, desarrollo o ejecución del planeamiento urbanístico municipal, se incumplan de forma motivada las distancias exigibles en las mismas a las explotaciones ganaderas, éstas podrán continuar desarrollando su actividad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de régimen local.

Con fecha 28 de febrero de 2011, el Consejero de Agricultura y Alimentación publicó la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Debido a las modificaciones legislativas operadas en el ámbito urbanístico que culminaron con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, procede actualizar los criterios comunes para la aplicación correcta del artículo 18.1 de las Directrices sectoriales.

Las direcciones generales con competencia en esta actuación han considerado necesario actualizar los criterios a aplicar en el indicado supuesto, por lo que han procedido a dictar una nueva circular, conforme a lo que determina el artículo 33.1 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, que determina que los órganos directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de circulares.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 33 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que en aquellos casos en que se considere conveniente su conocimiento por los ciudadanos o por el resto de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, el titular del departamento podrá ordenar la publicación de la circular en el "Boletín Oficial de Aragón".

Por lo expuesto, resuelvo:

Ordenar la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda y de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que se reproduce como anexo.

Zaragoza, 19 de septiembre 2017.

**El Consejero de Desarrollo Rural
y Sostenibilidad,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda y de Alimentación del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre la actualización de los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Debido a las modificaciones legislativas operadas en el ámbito urbanístico que culminaron con la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, procede actualizar los criterios comunes para la aplicación correcta del artículo 18.1 de las Directrices sectoriales, sustituyendo los criterios establecidos en la Circular, publicada el 28 de febrero de 2011, de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la cual queda sin efectos.

El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, modifica la normativa sobre la ordenación del subsector ganadero, con los efectos que prevé la legislación vigente en materia de ordenación del territorio, especialmente sobre la actividad urbanística, estableciendo unas distancias mínimas desde las instalaciones ganaderas legalmente establecidas a elementos relevantes del territorio y a núcleos de población, que también deben ser cumplidas en sentido inverso.

En determinados casos la aplicación estricta de las distancias establecidas en los anexos VI y VII de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas aprobadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, puede llegar a condicionar el desarrollo urbanístico de municipios con elevada implantación de instalaciones ganaderas, incidiendo no sólo en la localización de instalaciones industriales en el territorio sino en el propio crecimiento de los núcleos urbanos.

Por ello, el artículo 18.1 de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas determina que cuando, por modificación aislada, desarrollo o ejecución del planeamiento urbanístico municipal, se incumplan de forma motivada las distancias exigibles a las explotaciones ganaderas legalmente instaladas, éstas puedan continuar desarrollando su actividad, sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística y de régimen local, y en las respectivas resoluciones de regularización jurídico-administrativa.

Esta circular tiene por objeto actualizar los criterios establecidos para la correcta valoración de la mencionada excepcionalidad en la aplicación de las indicadas distancias, de modo que se garantice la conciliación en la aplicación de los diferentes sectores del ordenamiento afectados, salvaguardando proporcionalmente los diferentes bienes jurídicos objeto de protección, y permitiendo una aplicación homogénea del precepto de referencia en todo Aragón, así como su uso de un modo motivado y excepcional.

De acuerdo con lo expuesto, se dicta esta circular al amparo del artículo 33 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón:

I.-Ambito de aplicación.

Esta circular tiene por objeto establecer los criterios de actuación necesarios para la correcta valoración de la excepcionalidad regulada en el artículo 18.1 de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas aprobadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón

Dichos criterios serán de aplicación en los procedimientos de tramitación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico general o de desarrollo, que contengan propuestas que originen el incumplimiento, de forma motivada, de las distancias a explotaciones ganaderas legalmente instaladas.

II.- Participación de los interesados.

En los procedimientos de modificación, desarrollo o ejecución de los instrumentos de planeamiento urbanístico tramitados ante los Consejos Provinciales de Urbanismo, que se encuentren en las circunstancias señaladas en el apartado anterior, deberá constar la notificación personal a los titulares de las explotaciones ganaderas, afectadas por el procedimiento, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

III.-Criterios de actuación para la valoración de la excepcionalidad:

1. Una vez recibido el expediente municipal, el Consejo Provincial de Urbanismo solicitará la emisión de informe al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que corresponda, para lo que remitirá a dicho servicio copia de la documentación necesaria.

2. Conforme a la documentación remitida y a los antecedentes que obren en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, éste emitirá informe, que será remitido al órgano urbanístico autonómico y deberá contener los siguientes puntos:

a) Descripción y análisis de las posibles afecciones a las explotaciones ganaderas que, debido a dicha modificación, pasan a situarse a menor distancia de la establecida en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

b) Restricciones o limitaciones a imponer a los usos o actividades en los suelos objeto de modificación para que sean compatibles con los usos ganaderos preexistentes.

c) Propuesta de prescripciones o condicionado que aseguren que la explotación ganadera podrá seguir ejerciendo la actividad en su actual emplazamiento, incluida la realización de modificaciones no sustanciales y la posibilidad de las sustanciales, así como de las obras de mantenimiento o de adecuación a la normativa sectorial.

3. El plazo de emisión de este informe será de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El efecto de su falta de emisión en plazo será el establecido en dicho precepto.

4. En función de la documentación técnica y administrativa remitida por el ayuntamiento y del informe emitido por Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad correspondiente, el Consejo Provincial de Urbanismo tendrá en cuenta los siguientes aspectos para valorar la aplicación de la excepcionalidad:

a) La descripción, en la documentación remitida, de los usos o actividades previstos en el instrumento de planeamiento urbanístico que incumplan las distancias a explotaciones ganaderas establecidas en las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

b) La justificación de la necesidad o conveniencia para el interés general del establecimiento de los mencionados usos y actividades en el emplazamiento propuesto y de la inexistencia de suelo más adecuado para ello.

IV.-Eficacia.

Esta circular se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», sustituyendo los criterios establecidos en la Circular, publicada el 28 de febrero de 2011, de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, la cual queda sin efectos.

Zaragoza, 18 de septiembre 2017.- El Director General de Urbanismo,
Carmelo Bosque Palacín. El Director General de Alimentación y Fomento
Agroalimentario, Enrique Novales Allué